



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 889/2021-CR Y 6087/2023-CR Y 6449/2023-CR, LEY QUE PRECISA LOS ARTÍCULOS 131 Y 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, SOBRE DIETAS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS ALCALDES DE CENTROS POBLADOS

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PRECISA LOS ARTÍCULOS 131 y 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, SOBRE DIETAS Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS ALCALDES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Precisión del artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se precisa que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 131 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales, por dietas, conforme al acuerdo del consejo correspondiente.

Artículo 2. Precisión del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

2.1. Se precisa que la entrega de recursos presupuestales que hacen las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados a la que hace referencia el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se realiza de forma mensual, de la siguiente manera:

- a) Las municipalidades provinciales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su territorio provincial, así como a las ubicadas en **la capital de la provincia**, a las que les asigna también por jurisdicción administrativa.
- b) Las municipalidades distritales entregan los recursos presupuestales a todas las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción.

2.2. Estos recursos se destinan de acuerdo con las funciones delegadas y con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

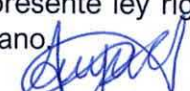
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Publicación de dietas y recursos presupuestales asignados a municipalidades de centros poblados

Las municipalidades distritales y provinciales **publican** las dietas de los alcaldes de centros poblados y las transferencias presupuestales **que transfieren mensualmente** a los centros poblados de su jurisdicción en sus portales de transparencia, así como en el portal institucional que dispongan.

SEGUNDA. Aplicación de la ley

Las disposiciones contenidas en la presente ley rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.


Alejandro Caveró Alva

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

SUSTENTO

Se atiende la propuesta planteada por la congresista Juárez Gallegos respecto a la temporalidad en la aplicación de la ley, como una disposición complementaria final, asimismo se acepta la acumulación del proyecto de ley 889/2021/CR del autoría del Congresista Varas Meléndez, por proponer una materia que versa sobre la propuesta de texto sustitutorio.



Alejandro Caveró Alva

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado